

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1439

Impreso el día 21 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 3 de diciembre de 2014

COMISIONES DE DISCAPACIDAD Y DE ACCIÓN
SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

SUMARIO: Ley 24.901, de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad. Modificación sobre obligatoriedad de atención por parte de las obras sociales. **Ziebart, Caselles, Carrillo, Donkin y Guccione.** (5.273-D.-2014.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública, han considerado el proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as **Ziebart, Caselles, Carrillo, Donkin y Guccione**, sobre el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad –ley 24.901–; modificaciones sobre la obligatoriedad de atención por parte de las obras sociales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 19 de noviembre de 2014.

Agustín A. Portela. – Andrea F. García. – Graciela M. Caselles. – Berta H. Arenas. – Gabriela A. Troiano. – José D. Guccione. – Stella M. Leverberg. – Carlos G. Donkin. – María V. Linares. – José M. Cano. – Gisela Scaglia. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Susana Canela. – María del C. Carrillo. – Nilda M. Carrizo. – Sandra D. Castro. – Héctor R. Daer. – Laura Esper. – Mario R. Fiad. – Josué Gagliardi. – Ana C. Gaillard. – Juan D. González. – Héctor M. Gutiérrez. – Carlos J. Mac Allister. – Silvia C. Majdalani. – Juan F. Marcópulos. – Ana M. Perroni. – Horacio Pietragalla Corti. – Adriana V. Puiggrós. – José L. Riccardo. – Silvia L. Risko. – Eduardo Santín. – María L. Schwindt. – Adela R. Segarra. – Gladys B. Soto. – Miguel I. Torres Del Sel. – Mirta Tundis. – Cristina M. Ziebart.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el texto del artículo 2° de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 2°: Los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661, los organismos de seguridad social, las entidades de medicina prepa-ga, la obra social del Poder Judicial, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médicos asistenciales independientemente de la figura jurídica que tuviere, tendrá a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones enunciadas en la presente ley.

Art. 2° – Modifícase el texto del artículo 4° de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 4°: Las personas con discapacidad que carecieren de la cobertura de los sujetos mencionados en el artículo 2° de la presente ley tendrán acceso a la totalidad de las prestaciones básicas comprendidas en el presente texto legal a través de los organismos del Estado.

Art. 3° – Incorpórese como capítulo VIII - Sancio-nes, a continuación del artículo 39 de la ley 24.901 el siguiente:

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 39 bis: Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) *Apercibimiento;*
- b) *Multa cuyo monto no podrá ser inferior al importe total de la prestación y que podrá ser aumentada hasta el décuplo. La multa deberá graduarse teniendo en cuenta:*

- 1) Los riesgos para la salud de las personas con discapacidad.
- 2) La gravedad del incumplimiento.
- 3) La reiteración.

Las sanciones serán recurribles dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal con competencia en el lugar del hecho. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del término aludido ante el órgano de aplicación el que remitirán las actuaciones al tribunal competente sin más trámite. Por razones fundadas tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

Las sanciones se peticionarán sin perjuicio de los reclamos civiles y penales que correspondan.

Artículo 39 ter: El producido de las multas será administrados por las jurisdicciones que instruyan el sumario y aplique la sanción y deberá imputarse al financiamiento de las prestaciones destinadas a las personas con discapacidad comprendidos en el artículo 4° de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cristina I. Ziebart. – María del C. Carrillo.
Graciela M. Caselles. – Carlos G. Donkin.
– José D. Guccione.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y Acción Social y Salud Pública, en la consideración del proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as Ziebart, Caselles,

Carrillo, Donkin y Guccione, sobre el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad –ley 24.901–; modificaciones sobre la obligatoriedad de atención por parte de las obras sociales, han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Agustín A. Portela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente modificación a la ley 24.901, Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad intenta prevenir la repetición de los numerosos casos de denegación de prestaciones a personas con discapacidad en que han venido incurriendo las instituciones que deberían otorgar las prestaciones básicas obligatorias, dado que las multas a pagar resultan en muchos casos insignificantes respecto del monto de la prestación prescripta.

Con ese fin, se propone la incorporación de los artículos 39 bis y 39 ter, mediante los cuales se busca clarificar quiénes son los que están obligados a brindar las prestaciones; y cuáles serán las sanciones y plazos a aplicar en caso de incumplimiento y el destino de los fondos provenientes de la aplicación de las sanciones.

En el entendimiento de que esta modificación optimizará la protección que surge del espíritu de la ley y su aplicación práctica, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*Cristina I. Ziebart. – María del C. Carrillo.
Graciela M. Caselles. – Carlos G. Donkin.
– José D. Guccione.*